Asunción, Febrero 1º de 1895.

7

En virtud de las facultades que concede la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior de 19 de Octubre de 1892 en su artº 43 y tomando en consideración el acuerdo del Consejo Secundario y Superior trasmitido en comunicación de 3 de Diciembre próximo pasado sobre la supresión de la Carrera de Perito Mercantil anexa al Colegio Nacional de esta Ciudad.

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º Queda suprimida la carrera de Perito Mercantil establecida por el artº 3º de la Reglamentación de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior.

Artº 2º Los que cursantes de esta carrera que en el próximo año académico se matriculen en segundo y tercer curso de los estudios que comprende el plan vigente podrán continuarlos hasta su terminación como si para ellos no se hubiera suprimido.

Art.º 3º. El Consejo S. y Superior nombrará profesores con carácter interino para las asignaturas de Economía Política, Nociones de Derecho Natural é Historia Comercial y Contemporánea, señaladas para el tercer año, sin perjuicio de nombrar cuando las necesidades de la enseñanza lo reclamen los profesores también interinos para las de 4º. año.

Art.º 4º. Estos profesores cesarán en el desempeño de sus funciones, cuando terminen el estudio de las respectivas materias los actualmente matriculados.

Art.º 5º. La enseñanza del idioma Inglés quedará subsistente en el Colegio Nacional como asignatura libre para todos aquellos que deseen aprender segun el plan establecido.

El Consejo señalará los sueldos que como remuneración deberán percibir los profesores interinos de acuerdo á los bases estipuladas en el presupuesto del ramo, á cuyo efecto se amplia por la cantidad necesaria.

Art.º 6º. Amplíase igualmente

=el presupuesto por la suma necesaria para la clase libre de taquigrafía, que se ha omitido en el referido presupuesto del Consejo S. y Superior.

Art.º 7.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Egusquiza

Rufino Díaz